



Tipo de documento RES Inhabilitación	Nivel de clasificación: 3
Número de Resolución MH-DGA-RES-1318-2026	Versión: 1
Gestión Normativa Dirección General de Aduanas	

EXP-AS-DN-2544-2020

MH-DGA-RES-1318-2026

Dirección General de Aduanas, San José a las trece horas treinta y cinco minutos del doce de agosto dos mil veintiséis.

Procede esta Dirección General de Aduanas a ordenar la **Inhabilitación** del Auxiliar de la Función Pública Aduanera agente de aduanas **JOHANA MARÍA ARIAS MÉNDEZ**, cédula de identidad **N°2-0496-0707**, código **N°0744**, en su condición de responsable, según se determinó en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por la infracción del artículo 242 de la Ley General de Aduanas, por la tramitación del **DUA 005-2019-235574** de fecha 15 de mayo 2019.

RESULTANDO

I.- Por medio de resolución número **RES-AS-DN-0412-2021 de fecha 12 de febrero 2021**, la Aduana Santamaría dicta Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la Auxiliar de la Función Pública Aduanera agente de aduanas **JOHANA MARÍA ARIAS MÉNDEZ**, cédula de identidad **N°2-0496-0707**, código **N°0744**, en la tramitación del DUA 005-2019-235574 de fecha 15 de mayo 2019. (SharePoint objetos 0004, 0007 y 0008)

II.- Mediante la resolución número **MH-DGA-AS-GER-RES-1669-2024 de fecha 03 de setiembre 2024** se dicta Acto Final del Procedimiento Administrativo Sancionatorio incoado contra el Auxiliar de la Función Pública Aduanera agente de aduanas **JOHANA MARÍA ARIAS MÉNDEZ**, cédula de identidad **N°2-0496-0707**, código **N°0744**, estableciéndose un adeudo por concepto de la sanción impuesta de **¢350.468,46 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 46/100)**, derivado de errores cometidos en la tramitación del **DUA 005-2019-235574** de fecha 15 de mayo 2019 . (SharePoint objetos 0010, 0011 y 0012)

III.- Que no se hace uso por parte de los encartados de la fase recursiva que les concede la Ley General de Aduana, sus reformas y Reglamento, así como el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV y su Reglamento RECAUCA IV.

IV.- Por medio de resolución número **MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025** de fecha 08 de julio 2025, se emite por parte de la Aduana Santamaría Prevención de Pago al Auxiliar de la Función Pública Aduanera agente de aduanas **JOHANA MARÍA ARIAS MÉNDEZ**, cédula de identidad **N°2-0496-0707**, código **N°0744**, en su condición de declarante del DUA de marras. En dicha resolución se produce la actualización de intereses de la sanción de multa determinada mediante resolución MH-DGA-AS-GER-RES-1669-2024 de fecha 03 de setiembre 2025; la actualización indicada es de fecha 08 de julio 2025, correspondiendo dicho monto a **¢228.275,47 (doscientos veintiocho mil doscientos setenta y cinco colones con 47/100)**. Notificada mediante página electrónica del Ministerio de Hacienda en fecha 17 de junio 2026. (SharePoint objetos 0013 y 0014)



Tipo de documento RES Inhabilitación	Nivel de clasificación: 3
Número de Resolución MH-DGA-RES-1318-2026	Versión: 1
Gestión Normativa Dirección General de Aduanas	

EXP-AS-DN-2544-2020

V.- No consta en autos que se haya aportado comprobante de pago alguno con relación al monto determinado en este procedimiento por concepto de la infracción administrativa aduanera pendiente de pago. Razón por la cual a través del oficio MH-DGA-AS-GER-OF-0431-2026 de fecha 25 de mayo 2026 la Aduana Santamaría remite a la Dirección General de Aduanas el expediente administrativo EXP-AS-DN-2544-2020. (SharePoint objeto 0016)

VI.- Que de acuerdo con la resolución **MH-DGA-RES-0893-2026** de las dos horas treinta y cinco minutos del cuatro de junio dos mil veintiséis, publicada en el Alcance N°90 del Diario Oficial La Gaceta N°131 del 15 de junio 2026, se delega la firma para casos taxativamente descritos en el señor Juan Carlos Gómez Sánchez, cédula de identidad N°1-0511-0641, en su condición de Sub Director General de Aduanas de acuerdo al oficio del Despacho del Ministro de Hacienda MH-OMDAF-DGPH-UGE-M2-0129-2026 de fecha 29 de mayo 2026; por lo que se le delega la firma de la presente resolución de acuerdo con la normativa vigente y la resolución de cita.

VII.- Que se han respetado lo términos y prescripciones legales.

CONSIDERANDO

I. Competencia y Régimen Legal Aplicable. De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV; 67 del RECAUCA IV y 6, 8, 11, 22, 24, 29, 30, 62, siguientes y concordantes de la Ley General de Aduanas, así como el Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44501-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), esta Dirección se encuentra facultada a tramitar la respectiva prevención de pago e inhabilitación del auxiliar de marras. Resolución **MH-DGA-RES-0893-2026** de las dos horas treinta y cinco minutos del cuatro de junio dos mil veintiséis, publicada en el Alcance N°90 del Diario Oficial La Gaceta N°131 del 15 de junio 2026, se delega la firma para casos taxativamente descritos en el señor Juan Carlos Gómez Sánchez, cédula de identidad N°1-0511-0641, en su condición de Sub Director General de Aduanas de acuerdo al oficio del Despacho del Ministro de Hacienda MH-OMDAF-DGPH-UGE-M2-0129-2026 de fecha 29 de mayo 2026; por lo que se le delega la firma de la presente resolución de acuerdo con la normativa vigente y la resolución de cita

II. En razón de las atribuciones aduaneras y funciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Aduanero, y específicamente en lo dispuesto en los artículos supra desarrollados, corresponde a la Dirección General de Aduanas verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y requisitos generales y específicos de todos los auxiliares de la función pública aduanera, con la posibilidad de ordenar la inhabilitación quienes hayan autorizado para ejercer en dicha condición, cuando se detecte el incumplimiento de una obligación tributaria aduanera debidamente notificada y no pagada en el plazo legalmente establecido; por lo que se procede mediante la presente a realizar la correspondiente prevención de pago e inhabilitación del Transportista Marítimo de cita.

III. De acuerdo con lo determinado en el acto final del procedimiento ordinario antes citado, corresponde al Auxiliar de la Función Pública Aduanera el pago de **¢350.468,46 (trescientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho colones con 46/100)** por concepto de la sanción



Tipo de documento RES Inhabilitación	Nivel de clasificación: 3
Número de Resolución MH-DGA-RES-1318-2026	Versión: 1
Gestión Normativa Dirección General de Aduanas	

EXP-AS-DN-2544-2020

administrativa aduanera; en su condición de responsable por errores la declaración del DUA 005-2019-235574 de fecha 15 de mayo 2019; suma que a la fecha de emisión de la presente resolución se mantiene pendiente de pago.

IV. De conformidad con lo indicado en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, “Artículo 61.- Pago. La obligación tributaria aduanera deberá pagarse en el momento en que ocurre el hecho generador. El pago efectuado fuera de ese término produce la obligación de pagar un interés, junto con el tributo adeudado. **En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha en que los tributos debieron pagarse, sin necesidad de actuación alguna de la administración aduanera... La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés (...)**”, indica este mismo numeral que “**En todos los casos, los intereses se calcularán a partir de la fecha de aceptación de la declaración aduanera**”, y hasta el día del efectivo pago, tomando como referencia las tasas de interés vigentes por ese periodo, siendo aplicables al caso concreto las tasas determinadas en las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES	MH-DGH-RES-033-2026 y MH-DGA-RES-0897-2026
INICIO	14 julio 2026
FINAL	12 de agosto 2026
TASA %	8,41%
DÍAS	30
MONTO	¢2.422,55
TOTAL DE INTERESES: ¢2.422,55	

V. Con base en lo anterior, corresponde en este acto actualizar la suma concerniente a los intereses devengados debido al monto impago, la cual debido a un porcentaje de interés diario total de **0,023%**, cuyo monto diario de **¢80,75 (ochenta colones con 75/100)** asciende a una suma total al día 12 de agosto 2026 de **¢2.422,55 (dos mil cuatrocientos veintidós colones con 55/100)**. Esto, para un total de adeudo por concepto de adeudo más intereses a ese día de **¢581.166,48 (quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y seis colones con 48/100)** tal y como se ilustra a continuación:

MULTA	Fecha de inicio de cómputo de intereses	Monto de interés diario	Monto de intereses Prevención de Pago	Fecha de actualización de intereses	Monto de intereses a la fecha de actualización	Monto total de multa e intereses
¢350.468,46	31 mar 2021	¢80,75	¢228.275,47	12 ago 2026	¢2.422,55	¢581.166,48



Tipo de documento RES Inhabilitación	Nivel de clasificación: 3
Número de Resolución MH-DGA-RES-1318-2026	Versión: 1
Gestión Normativa Dirección General de Aduanas	

EXP-AS-DN-2544-2020

Conforme con lo indicado en el cuadro supra transcrito se adjuntan lo cálculos correspondientes:

VI. Dicha suma deberá ser cancelada mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional:

Cuentas Banco de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuentas Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

En caso de requerirlo el número de Cédula Jurídica del Ministerio de Hacienda es: N°2-1000-42005 o en su defecto mediante entero a favor de gobierno. Prevención que se realiza con fundamento en la supletoriedad que tiene dentro del ordenamiento jurídico aduanero el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de acuerdo con lo indicado en el artículo 276 de la Ley General de Aduanas y la consecuente remisión al artículo 169 del citado Código.

VII. En aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 inciso b) y 67 del RECAUCA IV y 29 de la Ley General de Aduanas, la no cancelación de la presente obligación faculta a esta Dirección General a inhabilitar a la señora **Johana María Arias Méndez**, cédula de identidad **N°2-0496-0707**, código **N°0744**, en su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, por incumplimiento de uno de los requisitos establecidos para operar como tal.

POR TANTO

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los artículos 11, 12, 29, 61 y 62 de la Ley General de Aduanas, artículo 2 del CAUCA IV y artículos 5 inciso b) y 67 del RECAUCA IV, resuelve esta Dirección General de Aduanas **PRIMERO:** Actualizar los intereses adeudados sobre el principal al 12 de agosto 2026, para la suma de **¢230.698,02 (doscientos treinta mil seiscientos**



Tipo de documento RES Inhabilitación	Nivel de clasificación: 3
Número de Resolución MH-DGA-RES-1318-2026	Versión: 1
Gestión Normativa Dirección General de Aduanas	

EXP-AS-DN-2544-2020

noventa y ocho colones con 02/100, de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, en razón de un interés diario de **₡80,75** (ochenta colones con 75/100); para un monto total a cancelar por concepto de principal e intereses al día indicado **₡581.166,48 (quinientos ochenta y un mil ciento sesenta y seis colones con 48/100)**. **SEGUNDO:** Comisionar al Departamento de Estadística y Registros para que proceda de inmediato con la Inhabilitación en el Sistema Informático TICA del Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johana María Arias Méndez**, cédula de identidad **N°2-0496-0707**, código **N°0744**, por la no cancelación de la sanción administrativa aduanera determinada en la resolución **MH-DGA-AS-GER-RES-1363-2025 del 08 de julio 2025**, más sus correspondientes intereses. **TERCERO:** Informar al Auxiliar de la Función Pública Aduanera que, en caso de realizar el pago de la suma indicada supra, **deberá también cubrir los intereses adeudados a la fecha de pago**, los cuales deben ser actualizados por el Auxiliar de cita, a la fecha en la que efectúe el pago, con base en el interés diario señalado. Este pago deberá realizarse mediante depósito o transferencia bancaria en cualquiera de las siguientes cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda- Tesorería Nacional ya descritas. En caso de requerirse el número de Cédula jurídica del Ministerio de Hacienda es: **N°2-1000-42005** o en su defecto mediante entero a favor de gobierno, debiendo indicar en el comprobante que el pago corresponde al expediente **AS-DN-2544-2020**. Remítase una copia del comprobante de pago a esta Dirección General de Aduanas en forma personal o por medio a la dirección electrónica: noti-normativa@hacienda.go.cr indicando el desglose del principal con los intereses. **CUARTO:** Indicar al obligado que de conformidad con el artículo 780 del Código Civil, el pago que no cubra la totalidad del monto adeudado más sus intereses, se aplicará primero a los intereses y el restante al principal, devengando igualmente intereses el saldo al descubierto. **Notifíquese:** al Auxiliar de la Función Pública Aduanera **Johana María Arias Méndez**, cédula de identidad **N°2-0496-0707**, código **N°0744** a los correos: johanna.arias@jpvscargocr.com y a la Aduana Santamaría. **COMUNÍQUESE:** al Departamento de Estadística y Registros de la Dirección General de Aduanas.

JUAN CARLOS GÓMEZ SÁNCHEZ
SUB DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

Autorizado por: Bernardo Ovarés Navarro, Director Dirección Normativa	Revisado: Ginnette Azofeifa Cordero Jefe, Dpto. de Procedimientos Administrativos	Elaborado por: Gioconda Meléndez Calvo, Abogada Dpto. de Procedimientos Administrativos.